

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MANIZALES**

Manizales, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

A. S. No. 513

REFERENCIA:

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO - POPULAR
Radicación No.: 17001333300420080032400
Demandante(s): NESTOR GREGORY DIAZ RODRIGUEZ
Demandado(s): MUNICIPIO DE SALAMINA

En cumplimiento a lo dispuesto mediante auto del 09 de julio del año en curso, se recibe el 17 de la misma mensualidad, por parte del Municipio de Salamina, respuesta a través de la cual indica haber dispuesto las acciones necesarias para la adecuación del coso municipal en la Vereda La Frisolera, así como la atención permanente de los animales en desprotección, para lo cual igualmente aporta material fotográfico.

Así mismo indica allegar el contrato suscrito del albergue, el formato de historia clínica y el formato de fumigaciones y limpieza que se establecieron en el albergue, documentos estos que finalmente no fueron aportados.

De acuerdo a lo anterior, se requiere al Municipio de Salamina, para que aporte los documentos referidos en el párrafo anterior los cuales no fueron anexados. Así mismo allegará el Cd solicitado, y que fuera aportado previamente el 18 de diciembre de 2018 al cual no fue posible acceder. En caso de no contar con el mismo, se servirá realizar un nuevo video donde conste el estado actual de las instalaciones del coso Municipal

Se le concede al ente territorial, un plazo de CINCO (5) DÍAS, a fin de que cumpla con lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce502b057f61584fb0b04c0bd9410392328e14e90f24342de489f2ec082e818**

Documento generado en 23/11/2021 04:05:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

A. S. 512

Referencia:

Proceso: ACCIÓN POPULAR

Radicación: 1700133330042018-00490-00

Demandante: MIRIAM PODRRA CASTRO

Demandado: MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS – EMPOCALDAS SA

De acuerdo al requerimiento de verificación del cumplimiento de los fallos proferidos en primera y segunda instancia dentro de la acción popular promovida por la señora MIRIAM PORRAS CASTRO en contra del MUNICIPIO DE ANSRMA CALDAS y EMPOCALDAS S.A E.S.P, realizado el 20 de octubre de 2021, se recibe de parte de la accionante nueva solicitud de incidente de desacato, aportando al efecto nuevas fotografías del estado de las vías del sector.

Por su parte el MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS, indica la dificultad presentada con la maquinaria del municipio para el inicio de las obras, las cuales se tienen programadas para su ejecución a finales del mes de noviembre de 2021

De otra parte la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS, manifestó haber estimado el presupuesto para las obras a su cargo, encontrándose en espera de respuesta del Municipio de Anserma en cuanto a la relación del presupuesto de las obras de pavimentación a cargo del Municipio.

En virtud de lo anterior, se dispondrá, a fin de dar continuidad al trámite incidental. En consecuencia, se dispone:

- **PONER EN CONOCIMIENTO** de las entidades accionadas la nueva solicitud presentada por la señora MIRIAM PORRA CASTRO, obrante en pdf 08 del expediente electrónico.
- **REQUERIR** al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS, JHON ALEJANDRO LONDOÑO MEDINA**, para que se pronuncie respecto a las gestiones administrativas que se han realizado a fin de dar cumplimiento a los fallos proferidos en primera y segunda instancia, dentro de la acción popular promovida por MIRIAM PORRAS CASTRO.

El funcionario requerido deberá presentar informe en el término de TRES (3) DÍAS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a321af790c506903da87d424f47dbdcfd4d4a3143eb4b907106407784cd90347**

Documento generado en 23/11/2021 04:05:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

A. I. No. 1061

REFERENCIA:

Proceso : ACCION POPULAR
Radicación No. : 17-001-33-33-004-2019-00286-00
Demandante(s) : EDUARDO - JIMENEZ ALARCON
Demandado(s) : MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS
Vinculado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
- POLICÍA NACIONAL- PROPIETARIOS
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CALLE 10, carreras 5 a
7

ASUNTO

Procede el Juzgado a decretar pruebas dentro de la acción popular de la referencia.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, en armonía con el artículo 165 y siguientes del C.G. del 2, se decretarán las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1 Documentales:

Téngase como prueba la documental aportada por la demandante, obrante de fls. 12 a 23, entre los que se encuentran:

- Derechos de petición y sus respuestas (fls. 12 a 22):
 - Director Administrativo de la División de Control Urbano y Espacio Público Municipio de La Dorada.
 - Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de la Dorada Caldas
 - Secretaria de Gobierno La Dorada Caldas.
 - Inspección de Policía zona centro
- Cd con audio en el que se identifica sonidos musicales (fl. 23).
- Formato D4 usos del suelo, edificabilidad, condiciones especiales, Plan básico de ordenamiento territorial 2013-2017, ficha normativa (fls. 49-50)

2. PARTE DEMANDADA:

2.1 MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS:

2.2 Documentales:

Téngase como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda, entre ellos los documentos que dan cuenta de la representación legal de la entidad, obrante de fls. 65 a 68, así mismo aportó:

En cd (fl. 69), expediente administrativo, documentos en los que se encuentran:

- Oficio suscrito por el Secretario de Gobierno de La Dorada, sobre “Informe de los Compromisos - Comité de Conciliación”,
- Acción de tutela presentada por el señor EDUARDO JIMENEZ ALARCON en contra del MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS, copia de los resultados de los operativos de sonido, realizados por la Administración Municipal, en compañía de Corpocaldas y la Policía Nacional.
- Oficio 0497-2019 de la inspección de Policía Municipal, donde se señalan las acciones realizadas en ese año, con el fin de ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercio de la Avenida de los estudiantes, objeto de la acción de tutela
- Concepto técnico y resolución por medio del cual se otorga permiso de uso y aprovechamiento económico del espacio público, de los siguientes establecimientos de comercio: Fonda Caballo Blanco, Coffe restaurante fuente de soda, fuente de soda zumba figuritas, fuente de soda agua bendita, billar 10.

2.3 Testimoniales: De conformidad con el artículo 212 del CGP se decretan los siguientes testimonios:

- Secretario de Gobierno Municipal
- Secretario de Planeación del Municipio
- Secretario de Tránsito de Manzanares.
- Director Administrativo de la División de Control urbano y Espacio público de La Dorada Caldas.

Para la recepción de los testimonios, se fija como fecha la del **Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veintidos (2022) a partir de las Nueve (9:00) de la Mañana**, a través de medios virtuales, para lo cual el Juzgado informará a las partes y a los testigos la plataforma por la cual se realizará, orientándolos para lograr su conectividad.

Se requiere al apoderado del municipio de La Dorada, para que previo a la diligencia alleguen las direcciones electrónicas a través de las cuales

se conectarán quienes vayan a declarar dentro del proceso

3

3. VINCULADA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

3.1 Documentales:

Téngase como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda, documentos de la representación legal de la entidad, obrante de fls. 114 a 122, así mismo aportó:

Oficio COSEC-CIEPS-29.25 del 01 de noviembre de 2019, suscrito por el Intendente CARLOS IVAN LOZANO RICO, el cual informe el reporte de comparendos realizados en el Municipio de la Dorada, en el período comprendido entre el año 2017 al 2019, Ley 1801 de 2016 (fl. 140)

4. VINCULADOS PROPIETARIOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

JAVIER ALEXANDER MARÍN GARCÍA (fuente de soda AGUA BENDITA)

Aportó como documentos el poder otorgado al DR RODRIGO RUEDA RAMÍREZ (fls. 99)

CARLOS ENRIQUE FRANCO PRIETO (fuente de soda ZUMBA FIGURITAS)

Documentales aportadas:

- Certificado de matrícula mercantil de persona natural
- Certificado especial de establecimiento de comercio
- Resolución SDG-PUT 037/2019 *Por medio de la cual se otorga permiso de uso y aprovechamiento económico de espacio público al establecimiento de comercio (zumba figuritas)*
- Copia orden de pago, permiso uso temporal y aprovechamiento económico del espacio público.
- Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No 42-46- 101007635
- Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, deriva de cumplimiento RCE contratos
- Consulta de uso de suelo No SDP-240-049-18 (viable para la fuente de soda)
- Constancia de pago organizado SAICO- ACINPRO)
- Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para expendios de bebidas alcohólicas (INVAMA)
- Concepto técnico de seguridad otorgado a establecimiento público y comercial por parte del cuerpo de bomberos voluntarios del municipio de La Dorada Caldas.

Documentales solicitadas:

- 1) Se solicitará al COMANDANTE DE POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DE

CALDAS, para que por quien corresponda en dicha entidad, expida constancia de medidas correctivas que por contaminación auditiva e invasión de espacio público en vigencia de la Ley 1801 de 2016, se han adelantado por miembros de la Policía Nacional con jurisdicción en el Municipio de La Dorada, en contra del señor CARLOS ENRIQUE FRANCO PRIETO, C.C.# 80.376.352, propietario del establecimiento de comercio ZUMBA FIGURITAS. Plazo: diez (10) días.

- 2) A la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, para que certifique la vinculación del señor CARLOS ENRIQUE FRANCO PRIETO, con C.C.# 80.376.352 en investigaciones penales, relacionados con la venta de sustancias estupefacientes en su establecimiento de comercio ZUMBA FIGURITAS en el Municipio de La Dorada (Caldas).

Inspección Judicial:

Se solicita la práctica de una inspección "ocular" al establecimiento de comercio, con el fin de probar la inexistencia actual de la situación denunciada por el demandante, petición que será negada, al tenor de lo dispuesto por el art. 236 del C. G. del P., ante la existencia de otros medios probatorios aportados a la actuación que permitirán la verificación de los supuestos fácticos planteados en la demanda.

Los vinculados EDWIN ALEJANDRO CADAVID LEMUS (Toshka Drinking Space), FERNANDO DIAZ FRANCO (fuente de soda Dorada Caldas), ANNY BEATRIZ GÓMEZ MARTÍNEZ (fuente de soda Agua Bendita), CAMILO ANDRÉS NETO BENAVIDES (Juana maria de farra), JORGE ELIÉCER GARCÍA (chorizos los paisas), OSCAR EDUARDO FLOREZ (bendito coffe - restaurante-fuente de soda), DAVID FELIPE GARCÍA (billar la 10), STEFANNY JULIETH CASTILLO CÁRDENAS (pizzería mangiare), LEYDY VIVIANA JARAMILLO (fonda caballo blanco) y DIEGO ARMANDO ZARATE (Fuente de Soda Los Potrillos) no contestaron la demanda

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretar las pruebas en la forma dispuesta en la parte motivada de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar como fecha para el recaudo de las pruebas testimoniales solicitadas por el Municipio de La Dorada Caldas, la del **DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, a través de medios virtuales, para lo cual el Juzgado informará a las partes y a los testigos la plataforma por la cual se realizará, orientándolos para lograr su conectividad. Se requiere al apoderado del municipio de La Dorada, para que previo a la diligencia alleguen las direcciones electrónicas a través de las cuales se conectarán quienes vayan a declarar dentro del proceso

TERCERO:



SE RECONOCE PERSONERIA a la Dra. YEIMY ANGELICA PATIÑO VILLADIEGO, identificada con la C.C.# 1.053.768.527 y T.P.# 191.106 del C. S. de la J., para representar a la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL (fl. 114).

SE RECONOCE PERSONERIA a la Dra. PAULA CONSTANZA GOMEZ MARTINEZ, identificada con la C.C.# 30.236.846 y T.P.# 174.302 del C. S. de la J., para representar al MUNICIPIO DE LA DORADA, conforme poder de fl. 182 (fl. 182).

SE RECONOCE PERSONERIA al Dr. RODRIGO RUEDA RAMIREZ, identificada con la C.C.# 80.502.173 y T.P.# 258.89 del C. S. de la J., para representar al señor CARLOS ENRIQUE FRANCO PRIETO (Propietario de fuente de soda Zumba Figuritas" (fl. 99).

SE RECONOCE PERSONERIA al Dr. CRISTIAN ALEXIS BUITRAGO MURCIA, identificado con la C.C.# 80.041.887 y T.P.# 170.541 del C. S. de la J., para representar al señor JAVIER ALEXANDER MARIN GARCIA (Propietario de fuente de soda Agua Bendita" (fl. 100).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc376b424a612ab38b0e50b04887bcbaecd4f2009654f02c96d90ec01ec57e10**

Documento generado en 23/11/2021 04:05:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MANIZALES**

Manizales, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

A.I. No. 1064

REFERENCIA:

Proceso : ACCIÓN POPULAR
Radicación No. : 170013333004202100286000
Demandante(s) : UNER AUGUSTO - BECERRA LARGO- OTRO
Demandado : MUNICIPIO DE NEIRA - CALDAS

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia:

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, se encuentra que la misma carece de requisitos necesarios para su admisión, los cuales deberán corregir los actores populares en el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto por el art. 20 de la Ley 472 de 1998 y los cuales se concretan a los siguientes aspectos:

- Observados los hechos y pretensiones de la demanda, deberá precisar frente a qué sitios o locales del Municipio de Neira Caldas, refiere la protección de los derechos colectivos, supuestamente vulnerados por el ente municipal, adecuando, en consecuencia, los hechos y pretensiones.
- Deberá igualmente agotar el requisito de procedibilidad frente al ente territorial demandado, debiendo acreditarlo con la reclamación previamente presentada, lo anterior de conformidad con el inciso tercero del artículo 144 del C.P.A.C.A, la cual deberá ser aportada dado que es una carga procesal que le compete al actor popular.
- Deberá allegar copia de la corrección de la demanda para los fines del artículo 166 del C.P.C.A y el artículo 199 del C.P.C.A modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda promovida dentro del medio de control **POPULAR** por **UNER AUGUSTO - BECERRA LARGO- OTRO**, en contra del **MUNICIPIO DE NEIRA - CALDAS**, por lo dicho.

SEGUNDO: CORREGIR la demanda en el término de tres (3) días, subsanando los defectos de los que adolece y enunciados en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64dfa39efd78bdd25f638582ded17a85ffbae43e4a9c79d131ab079ebe797fd2**
Documento generado en 23/11/2021 04:49:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MANIZALES**

Manizales, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

A.I. No. 1065

REFERENCIA:

Proceso : ACCIÓN POPULAR
Radicación No. : 170013333004202100288000
Demandante(s) : UNER AUGUSTO - BECERRA LARGO- OTRO
Demandado : MUNICIPIO DE PENSILVANIA - CALDAS

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia:

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, se encuentra que la misma carece de requisitos necesarios para su admisión, los cuales deberán corregir los actores populares en el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto por el art. 20 de la Ley 472 de 1998 y los cuales se concretan a los siguientes aspectos:

- Observados los hechos y pretensiones de la demanda, deberá precisar frente a qué sitios precisos o locales del Municipio de Pensilvania - Caldas, refiere la protección de los derechos colectivos, supuestamente vulnerados por el ente municipal, adecuando, en consecuencia, los hechos y pretensiones.
- Deberá igualmente agotar el requisito de procedibilidad frente al ente territorial demandado, debiendo acreditarlo con la reclamación previamente presentada, lo anterior de conformidad con el inciso tercero del artículo 144 del C.P.A.C.A, la cual deberá ser aportada dado que es una carga procesal que le compete al actor popular.
- Deberá allegar copia de la corrección de la demanda para los fines del artículo 166 del C.P.C.A y el artículo 199 del C.P.C.A modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda promovida dentro del medio de control **POPULAR** por **UNER AUGUSTO - BECERRA LARGO- OTRO**, en contra del **MUNICIPIO DE PENNSILVANIA - CALDAS**, por lo dicho.

SEGUNDO: CORREGIR la demanda en el término de tres (3) días, subsanando los defectos de los que adolece y enunciados en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bc2290b833be873416fa8bd6124dcba67c69d2fb2aeaadb436c9fb110bbd02**
Documento generado en 23/11/2021 04:46:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MANIZALES**

Manizales, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

A.I. No. 1063

REFERENCIA:

Proceso : ACCIÓN POPULAR
Radicación No. : 170013333004202100289000
Demandante(s) : UNER AUGUSTO - BECERRA LARGO- OTRO
Demandado : MUNICIPIO DE CHINCHINÁ - CALDAS

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia:

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, se encuentra que la misma carece de requisitos necesarios para su admisión, los cuales deberán corregir los actores populares en el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto por el art. 20 de la Ley 472 de 1998 y los cuales se concretan a los siguientes aspectos:

- Observados los hechos y pretensiones de la demanda, deberá precisar frente a qué sitios precisos o locales del Municipio de Chinchiná - Caldas, refiere la protección de los derechos colectivos, supuestamente vulnerados por el ente municipal, adecuando, en consecuencia, los hechos y pretensiones.
- Deberá igualmente agotar el requisito de procedibilidad frente al ente territorial demandado, debiendo acreditarlo con la reclamación previamente presentada, lo anterior de conformidad con el inciso tercero del artículo 144 del C.P.A.C.A, la cual deberá ser aportada dado que es una carga procesal que le compete al actor popular.
- Deberá allegar copia de la corrección de la demanda para los fines del artículo 166 del C.P.C.A y el artículo 199 del C.P.C.A modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda promovida dentro del medio de control **POPULAR** por **UNER AUGUSTO - BECERRA LARGO- OTRO**, en contra del **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ - CALDAS**, por lo dicho.

SEGUNDO: CORREGIR la demanda en el término de tres (3) días, subsanando los defectos de los que adolece y enunciados en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347b2ed09569c9a1f18f746c0b5de118f2641f661ec2b6f20e1c9026f7fdb315**
Documento generado en 23/11/2021 04:05:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MANIZALES**

Manizales, noviembre veintitrés (23) dos mil veintiuno (2021)

A.I. No. 1062

REFERENCIA:

Proceso : ACCIÓN POPULAR
Radicación No. : 170013333004202100290
Demandante(s) : UNER AUGUSTO - BECERRA LARGO- OTRO
Demandado : MUNICIPIO DE ARANZAZU - CALDAS

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia:

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, se encuentra que la misma carece de requisitos necesarios para su admisión, los cuales deberán corregir los actores populares en el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto por el art. 20 de la Ley 472 de 1998 y los cuales se concretan a los siguientes aspectos:

- Observados los hechos y pretensiones de la demanda, deberá precisar frente a qué sitios precisos o locales del Municipio de Aranzazu - Caldas, refiere la protección de los derechos colectivos, supuestamente vulnerados por el ente municipal, adecuando, en consecuencia, los hechos y pretensiones.
- Deberá igualmente agotar el requisito de procedibilidad frente al ente territorial demandado, debiendo acreditarlo con la reclamación previamente presentada, lo anterior de conformidad con el inciso tercero del artículo 144 del C.P.A.C.A, la cual deberá ser aportada dado que es una carga procesal que le compete al actor popular.
- Deberá allegar copia de la corrección de la demanda para los fines del artículo 166 del C.P.C.A y el artículo 199 del C.P.C.A modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda promovida dentro del medio de control **POPULAR** por **UNER AUGUSTO - BECERRA LARGO- OTRO**, en contra del **MUNICIPIO DE ARANZAZU - CALDAS**, por lo dicho.

SEGUNDO: CORREGIR la demanda en el término de tres (3) días, subsanando los defectos de los que adolece y enunciados en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22628eba66f03eb3d4418e20af457c5d3c314028ab175ca730ea558dfb35ec7**
Documento generado en 23/11/2021 04:05:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>